



ESTATUTO REFORMADO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0275-2021-CO-UNAAT

OCTUBRE - 2021

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 3 de 96 |



COMISIÓN ORGANIZADORA



- Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 2 de 96 |

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|---|------------|---|
| 1 | Resolución Presidencial N° 035-2014-CO-UNAAT | 12-11-2014 | En cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220 |
| 2 | Resolución de Comisión Organización N° 011-2015-CO-UNAAT | 19-06-2015 | Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT. |
| 3 | Resolución de Comisión Organización N° 060-2016-CO-UNAAT | 13-06-2016 | Acorde a lo estipulado en la "Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 038-2019-MINEDU del 31 de marzo de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220. |
| 4 | Resolución de Comisión Organización N° 122-2016-CO-UNAAT | 29-12-2016 | Con oficio, múltiple N° 045-2016/MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 07 de octubre de 2016, el Director General de Educación Superior Universitaria, remite el ROF y CAP tipo para las universidades públicas en proceso de constitución. Se realizó modificarias en el Estatuto de la UNAAT, conforme a la nueva Estructura Organiza adaptada en el ROF de la UNAAT, acorde al modelo tipo las universidades públicas en proceso de constitución y en concordancia con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220. |
| 5 | Resolución de Comisión Organización N° 094-2017-CO-UNAAT | 19-07-2017 | Acorde a la resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU del 18 de mayo de 2017, se APROBO la Norma Técnica sobre "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisión organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución". |
| 6 | Resolución de Comisión Organización N° 080-2018-CO-UNAAT | 26-07-2018 | Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento a la estructura de los órganos de gobierno. |
| 7 | Resolución de Comisión Organización N° 0156-2020-CO-UNAAT | 13-08-2020 | Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU. |
| 8 | Resolución de Comisión Organización N° 0215-2020-CO-UNAAT | 18-11-2020 | Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y adecuación de la denominación de las unidades de organización de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU. |
| 9 | Resolución de Comisión Organización N° 0275-2021-CO-UNAAT | 25-10-2021 | Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y adecuación de la denominación de las unidades de organización de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU. |

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

| | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Comisión Organizadora | Comisión Organizadora | Comisión Organizadora |





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0275-2021-CO-UNAAT

Tarma, 25 de octubre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0566-2021-UNAAT/CO-P (25.10.2021), OFICIO N° 148-2021-UNAAT/CO-VPInv (15.10.2021), INFORME N° 020-2021-UNAAT/VPInv-PIV (15.10.2021), OFICIO N° 0910-2021-UNAAT/VPAcad (13.10.2021), OFICIO N° 036-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (11.10.2021), INFORME N° 122-2021-UNAAT-POGC (05.10.2021), INFORME N° 142-2021-UNAAT/P-OPP (27.09.2021), PROVEÍDO N° 803-2021-UNAAT (23.07.2021), OFICIO N° 0646-2021-UNAAT/VPAcad (22.07.2021), INFORME N° 019-2021-UNAAT/VPACAD/DAA (21.07.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 031-2021-UNAAT-CO/SG (09.07.2021), PROVEÍDO N° 697-2021-UNAAT (01.07.2021), OPINIÓN LEGAL N° 104-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (30.06.2021), PROVEÍDO N° 684-2021-UNAAT (01.07.2021), OFICIO N° 0101-2021-UNAAT/CO-VPInv (24.06.2021), INFORME N° 004-2021-DEAH-PVI/VPI/UNAAT (07.06.2021); y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;



///...



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ley Universitaria señala que la una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, por su parte, el literal a) del numeral 6.1.4) del Documento Normativo denominada "Disposiciones par la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, señala como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo Estatuto de la universidad a la SUNEDU;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, treinta y seis (36) *Capítulos*, doscientos ochenta y tres (283) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales*;

Que, a través del Oficio N° 0101-2021-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación propone a la Presidencia de la Comisión Organizadora la mejora del Estatuto de la UNAAT, referente a investigación;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 104-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando que se admita la propuesta de modificación del Estatuto Institucional vigente de la UNAAT, en los extremos propuestos;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT acordaron disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice la revisión del Estatuto y el Reglamento General vigentes, a efectos de articularlos y en reunión de trabajo con la alta dirección presentar las propuestas de modificación y actualización correspondientes;

Que, del mismo modo, a través del Oficio N° 0646-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora modificación y/o precisión del artículo 233 del Estatuto vigente; adjuntando el Informe N° 019-2021-UNAAT/VP Acad/DAA, de la Dirección de Asuntos Académicos;

Que, del Informe N° 142-2021-UNAAT/P-OPP, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda señalando que "3.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica se ha hecho la reforma al Estatuto de la UNAAT, en la cual se ha incluido las recomendaciones y sugerencias de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que, se solicita su aprobación mediante acto resolutorio. 3.2 Se recomienda una vez aprobado el **ESTATUTO REFORMADO** se remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y demás organismos de acuerdo a Ley.";

Que, asimismo, a través del Informe N° 122-2021-UNAAT-P-OGC, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad realiza el informe técnico sobre el Estatuto Reformado concluyendo con emitir opinión favorable al proyecto de Estatuto Reformado, el cual fue evaluado y mejorado en coordinación con las partes involucradas;

Que, además, mediante Oficio N° 036-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica otorga la conformidad y sugiere la aprobación, en Comisión Organizadora, del Estatuto Reformado, para luego de ello ser remitida a la Dirección de Gestión de Educación Superior Universitaria DIGESU-MINEDU, así como a la SUNEDU, en estricto cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, del Oficio N° 0910-2021-UNAAT/VP Acad, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora el Vicepresidente Académico da su conformidad y otorga el visto bueno para aprobación en sesión de Comisión Organizadora del Estatuto Reformado; al igual que el Vicepresidente de Investigación, quien con Oficio N° 2021-UNAAT/CO-VPInv, solicita aprobación adjuntando el Informe N° 020-2021-UNAAT/CO-VPInv;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, visto en Sesión Extraordinaria continuada N° 018, de fecha 25 de octubre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020 y APROBAR el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, setenta y dos (72) *Capítulos*, doscientos noventa y cuatro (294) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales*; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que consta de catorce (14) *Títulos*, setenta y dos (72) *Capítulos*, doscientos noventa y cuatro (294) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales* y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la publicación en el Diario Oficial El Peruano y que la Oficina de Tecnologías de Información publique y difunda el Estatuto a través del portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, MINEDU, SUNEDU, DIGESU, Direcciones y Oficinas Administrativas y académicas; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 7 de 96 |

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | 10 |
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 13 |
| CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN..... | 13 |
| CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES..... | 14 |
| CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA..... | 16 |
| CAPÍTULO IV: REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS..... | 19 |
| CAPÍTULO V: COORDINACIONES CON LA SUNEDU..... | 19 |
| CAPÍTULO VI: VALORES, LOGOTIPO Y LEMA..... | 20 |
| TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD | 21 |
| CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA..... | 21 |
| TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD | 23 |
| CAPÍTULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA..... | 23 |
| CAPÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA..... | 23 |
| CAPÍTULO X: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO..... | 25 |
| CAPÍTULO XI: DEL RECTOR Y VICERRECTORES..... | 27 |
| CAPÍTULO XII: DEL CONSEJO DE FACULTAD..... | 31 |
| CAPÍTULO XIII: DEL DECANO..... | 32 |
| CAPÍTULO XIV: DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES..... | 34 |
| CAPÍTULO XV: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO..... | 34 |
| TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA | 35 |
| CAPÍTULO XVI: RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES..... | 35 |
| CAPÍTULO XVII: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS..... | 36 |
| CAPÍTULO XVIII: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES..... | 37 |
| CAPÍTULO XIX: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION..... | 38 |
| CAPÍTULO XX: DE LAS UNIDADES DE POSGRADO..... | 38 |
| CAPÍTULO XXI: REGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR..... | 39 |
| CAPÍTULO XXII: ESTUDIOS GENERALES, ESPECIFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSDOCTORADOS..... | 40 |
| CAPÍTULO XXIII: LA ESCUELA DE POSGRADO..... | 40 |
| CAPÍTULO XXIV: GRADOS Y TÍTULOS..... | 42 |
| CAPÍTULO XXV: PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA..... | 44 |
| CAPÍTULO XXVI: EL VICERRECTORADO ACADÉMICO..... | 45 |
| CAPÍTULO XXVII: DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL..... | 45 |
| CAPÍTULO XXVIII: DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO..... | 46 |
| CAPÍTULO XXIX: DE LA DIRECCIÓN DE ADMISION..... | 49 |
| CAPÍTULO XXX: DE LA DIRECCION DE ASUNTOS ACADÉMICOS..... | 50 |
| TÍTULO V: INVESTIGACIÓN | 52 |
| CAPÍTULO XXXI: GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 52 |



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO: ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 8 de 96 |



| | |
|--|----|
| CAPÍTULO XXXII: COORDINACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS | 53 |
| CAPÍTULO XXXIII: DEL CONSEJO DE INVESTIGACION | 53 |
| CAPÍTULO XXXIV: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION..... | 53 |
| CAPÍTULO XXXV: DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS | 54 |
| CAPÍTULO XXXVI: DE LA DIRECCION DE INCUBADORA DE EMPRESAS..... | 54 |
| CAPÍTULO XXXVII: DE LA DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA | 54 |
| CAPÍTULO XXXVIII: INSTITUTO DE INVESTIGACION..... | 55 |
| CAPÍTULO XXXIX: DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES..... | 55 |
| CAPÍTULO XL: COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACION | 56 |

TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA56

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO XLI: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO | 56 |
| CAPÍTULO XLII: ÓRGANOS DE APOYO | 58 |
| CAPÍTULO XLIII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL..... | 60 |
| CAPÍTULO XLIV: ÓRGANOS ESPECIALES..... | 60 |

TÍTULO VII: DOCENTES.....61

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO XLV: FUNCIONES, CATEGORÍA, CONDICIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES | 61 |
| CAPÍTULO XLVI: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS | 63 |
| CAPÍTULO XLVII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS | 63 |
| CAPÍTULO XLVIII: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS | 63 |
| CAPÍTULO XLIX: APOYO A DOCENTES DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO | 65 |
| CAPÍTULO L: DE LOS REQUISITOS Y ADMISION A LA DOCENCIA..... | 66 |
| CAPÍTULO LI: PROMOCION A LA CARRERA DOCENTE..... | 68 |
| CAPÍTULO LII: DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACION DE DOCENTES ORDINARIOS | 69 |
| CAPÍTULO LIII: DE LA DEDICACION DE LOS DOCENTES | 69 |
| CAPÍTULO LIV: DOCENTE INVESTIGADOR | 70 |
| CAPÍTULO LV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES | 71 |
| CAPÍTULO LVI: SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS..... | 74 |
| CAPÍTULO LVII CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACION ESCRITA, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCION..... | 75 |
| CAPÍTULO LVIII: PROHIBICION DE LOS DOCENTES | 77 |
| CAPÍTULO LIX: DE LAS REMUNERACIONES | 78 |

TÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES79

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO LX: ADMISIÓN Y MATRÍCULA | 79 |
| CAPÍTULO LXI: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO | 81 |
| CAPÍTULO LXII: DE LAS CONVALIDACIONES..... | 82 |
| CAPÍTULO LXIII: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE | 82 |
| CAPÍTULO LXIV: SANCIONES..... | 85 |



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 9 de 96 |



CAPÍTULO LXV: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO..... 86

TÍTULO IX: GRADUADOS87

CAPÍTULO LXVI: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES..... 87

CAPÍTULO LXVII: ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS.. 88

TÍTULO X: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....88

CAPÍTULO LXVIII: PROMOCION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.. 89

TÍTULO XI: PERSONAL NO DOCENTE89

CAPÍTULO LXIX: DEFINICIONES, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL..... 89

TÍTULO XII: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO91

CAPÍTULO LXX: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....91

CAPÍTULO LXXI: PATRIMONIOS DE LA UNIVERSIDAD92

CAPÍTULO LXXII: DOCUMENTOS DE GESTION..... 93

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....94

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.....96



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 10 de 96 |

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

La Ley N° 29652 del 5 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2011, crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT); teniendo como base a la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), contemplando cinco carreras que en ese momento se ofertaban en las dos universidades.

Para consolidar la institucionalización de la UNAAT, el 25 de enero de 2011, se conforma la Comisión de Enlace con 19 miembros, cuyas funciones serían facilitar, la elaboración del PDI y garantizar la transferencia económica, académica, de infraestructura y acervo documentario de ambas instituciones, dicho acuerdo fue ratificado en sesión de Consejo de la Municipalidad Provincial de Tarma con Resolución de Alcaldía N° 106-2011-ALC/MPT de fecha 09 de febrero de 2011.

El 13 de mayo de 2011, por Resolución Ministerial N°0182-2011-ED, se designa la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la UNAAT, la misma que trabajó en coordinación con la Comisión de Enlace, en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, durante los meses que quedaban del año 2011.

El 15 de marzo de 2012, por Resolución N° 159-2012-CONAFU, se resuelve admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la UNAAT, figurando como promotor el Ministerio de Educación; con la siguiente oferta académica: 1) Enfermería, 2) Obstetricia, 3) Administración de Negocios, 4) Ingeniería Agroindustrial y 5) Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía. Asimismo, se designó a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N°181-2013-CONAFU del 06 de marzo de 2013.

Luego de la aprobación del PDI, el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 0259- 2013-ED, de fecha 29 de mayo de 2013, designa la primera Comisión Organizadora de la Universidad integrada por Dr. Sebastián Bustamante Edquén, presidente; Dra. María Celia Carbajal Arroyo, vicepresidenta académica; y, Dr. Florencio Flores Canto, vicepresidente administrativo; ratificada por CONAFU con Resolución N° 412-2013- CONAFU, de fecha 17 de julio de 2013.

La primera actividad de la Comisión Organizadora fue solicitar el cumplimiento de la ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, el Presupuesto de emergencia para el funcionamiento de la universidad, luego solicitaron el Código Institucional Presupuestal y el de la



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 11 de 96 |



Unidad Ejecutora; sin embargo, se encuentran con una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de creación de la UNAAT, en defensa de la autonomía de la UNCP, interpuesta por un grupo de ciudadanos de la Región Junín, aprobada el 11 de junio de 2013 por el Tribunal Constitucional y publicada en setiembre de ese mismo año, otorgando un plazo para levantar las observaciones hasta el 01 de enero de 2014.

Uno de los requisitos que contemplaba la modificatoria de la Ley, era contar con terreno propio; por consiguiente, el Sr. Alcalde Luis Morales Nieva entrega al Congreso de la República el ACUERDO DE CONSEJO N° 102-2013-CMT, del 21 de octubre de 2013, disponiendo la donación de un terreno de 5 525,79 m², ubicados en la Habilitación Urbana El Sol de Pomachaca, que se encuentra inscrito en Registros Públicos de Tarma con Partida Electrónica N° 11008353, para la construcción de aulas, oficinas administrativas y ambientes de investigación.

Posteriormente, se obtuvo opinión favorable del MEF respecto al presupuesto para la UNAAT y se logra aprobar la Ley N° 30139 del 27 de diciembre de 2013, que modifica los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 29652, que crea la UNAAT. Del mismo modo, se deroga la primera y segunda disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria final. Con Resolución N° 223-2014 – CONAFU del 16 de abril de 2014, el CONAFU autoriza prórroga por el plazo de doce meses para la presentación del informe de implementación inicial, a solicitud de la Comisión Organizadora y el 16 de agosto del mismo año por Decreto Supremo N° 238-2014-EF, se autoriza una transferencia de partida en el presupuesto del sector público para ese año fiscal, iniciándose la implementación y funcionamiento de la Universidad el 18 del mismo mes.

El 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 008-2015- MINEDU mediante la cual, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, presidente; Dra. Lucía Aranda Moreno, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de investigación quienes iniciaron sus funciones el 30 de marzo del mismo año, concretando la inscripción en Registros Públicos de los terrenos donados a la universidad, por el señor Dantón Hidalgo Valverde (4,3 hectáreas) y por la Comunidad Campesina San Miguel de Acobamba (15 hectáreas). Así como, la adquisición de mobiliario, equipos, material bibliográfico y de laboratorio.

El 16 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU, mediante la cual se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Edgardo Félix Palomino Torres, presidente; Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 12 de 96 |



investigación, asumiendo sus funciones desde el 25 de julio del citado año, quienes continuaron con las etapas correspondientes de los proyectos que se encontraron en cartera y formulando otros necesarios para el desarrollo armónico de la ciudad universitaria.

Debido a que la prioridad debiera estar orientada hacia la obtención del licenciamiento, los primeros esfuerzos fueron para conseguir la infraestructura apropiada e implementar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como, la elaboración y actualización de los documentos de gestión administrativa, académica y de investigación, labor que no fue nada sencilla, concretándose con la presentación del expediente para el licenciamiento en el grupo 8, el 12 de octubre de 2017.

El 18 de octubre de 2018, la UNAAT obtiene el Licenciamiento institucional por 6 años mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, culminando así la etapa que demuestra la preparación y organización que le permite ofrecer un servicio universitario de calidad a la población en la región Junín y el país.

El 8 de abril de 2019 se inicia la actividad académica en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma con 17 catedráticos nombrados y recibiendo a un total de 144 estudiantes ingresantes distribuidos en las tres escuelas profesionales de los cuales culminaron el año académico 118 estudiantes, para el año fiscal 2020 se ha incrementado este número en 85 estudiantes más, 29 en la Escuela Profesional de Administración de Negocios, 31 en la Escuela Profesional de Enfermería y 25 en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. Teniendo un total de 203 estudiantes entre el primer y tercer ciclo.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 13 de 96 |



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT es una universidad pública, integrada por docentes, estudiantes y graduados; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, por el presente Estatuto y Reglamentos Institucionales. Sus siglas son las letras UNAAT.

Artículo 2. La UNAAT es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 3. La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, se identificará con las siglas UNAAT, su escudo y lema. Estos no pueden ser utilizados sin autorización por otras personas naturales y/o jurídicas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 4. Marco Legal

La UNAAT se rige por el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28740, Ley de Creación del SINEACE y su Reglamento
- Ley N° 29652, Ley de Creación de la UNAAT y su modificatoria Ley N° 30139
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su reglamento.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética del Funcionario Público
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 14 de 96 |



- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadores de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la “Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos – RENATI, creado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado su denominación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 5. Principios

Principios que rigen a la UNAAT son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico, creativo y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.
- i) Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo local, regional y del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 15 de 96 |

- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Ética pública y profesional.
- s) Gratitud de la Enseñanza

Artículo 6. Fines

Los fines de la UNAAT son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la demanda estudiantil de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, de la región Junín y de la zona de influencia en particular.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres y autónomas en una sociedad libre en colectividad.
- k) Fomentar la defensa y conservación del ambiente y los recursos naturales, basado en su aprovechamiento racional en beneficio de la zona Altoandina de la región Junín y del país.

Artículo 7. Funciones

Son funciones de la UNAAT:

- a) Formar profesionales de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 16 de 96 |



- b) Desarrollar Investigación intra, inter y transdisciplinaria para la solución de problemas y el desarrollo de las disciplinas en ciencia, tecnologías y humanidades que ofrece para el desarrollo de la sociedad.
- c) Promover y ejecutar actividades de extensión cultural y proyección social.
- d) Ofertar el servicio de educación continua a la comunidad en general.
- e) Contribuir con el desarrollo humano y la sostenibilidad de la sociedad a nivel local, regional y nacional, con conocimientos que den soporte a los gestores y ejecutores de las políticas públicas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- f) Desarrollar estrategias para la sustentabilidad financiera de los servicios Universitarios.
- g) Producir servicios para el financiamiento de las actividades de la institución.
- h) Contribuir con el desarrollo sostenible de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
- i) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, La Ley, el presente Estatuto y Normas Conexas.



CAPÍTULO III

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8. En razón a su naturaleza y fines, la UNAAT se rige por el principio de autonomía universitaria que se sustenta en el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública y gratuita, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la constitución política del Perú y la ley N° 30220.

Artículo 9. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNAAT se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

La UNAAT goza de autonomía universitaria; tiene como ente Rector al Ministerio de Educación y como ente de Supervisión y Asesoramiento a la SUNEDU.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes aspectos:

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 17 de 96 |

- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNAAT para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNAAT.
- d) **Administrativo:** Contiene la potestad auto determinativa de la UNAAT para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de sus fines incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos
- f) **Investigación:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para establecer sus estrategias, mecanismos y direccionar la política investigativa alineada a la demanda tecnológica, creativa y cultural de la región”.

Artículo 10. Las autoridades de la UNAAT son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 11. Cualquier miembro de la UNAAT debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo 12. La violación a la autonomía de la Universidad será sancionada de acuerdo a Ley. Toda violación a la autonomía universitaria, incluidas las disposiciones legales atentatorias, serán objeto de denuncia por parte del rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 18 de 96 |



Artículo 13. Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAAT se rigen por lo siguiente:



- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNAAT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria competente. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley. Las autoridades bajo responsabilidad y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del Campus Universitario.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNAAT, por mandato judicial o a petición del Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. La UNAAT, como Institución Pública acorde al artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, el responsable será asignado mediante resolución del titular del pliego, quien deberá en forma permanente y actualizada publicar, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento General de la UNAAT.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c) Los estados financieros de la UNAAT, el presupuesto institucional modificado (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas, pasantías, intercambio estudiantil y docente en el año en curso



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 19 de 96 |

- 
- 
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
 - f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
 - g) Relación de pagos requeridos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
 - h) Número de alumnos por Facultades y programas de estudio.
 - i) Conformación del cuerpo docente, indicando categoría, dedicación y hoja de vida.
 - j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
 - k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa.
 - l) Los procesos de licenciamiento y su modificación, así como acreditación institucional y de las carreras profesionales.


CAPITULO IV

REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS

Artículo 15. La UNAAT para alcanzar sus fines, forma parte de redes interinstitucionales regionales, nacionales e internacionales y suscribe alianza y convenios, con criterios de calidad, ponencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en investigación y formación de profesionales.

CAPITULO V

COORDINACIONES CON LA SUNEDU



Artículo 16. La UNAAT mantiene coordinación permanente con la SUNEDU, en los asuntos del quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria. Según lo establecido en la ley universitaria N° 30220, la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del sector educación en materia de su competencia.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 20 de 96 |



CAPÍTULO VI

VALORES, LOGOTIPO Y LEMA

Artículo 17. Valores

Los valores constituyen la base de la cultura organizacional y significan elementos esenciales que forjan la identidad de la UNAAT, le otorgan singularidad y afirman su presencia social. Estos son:

- a) **Respeto.** Como valor que faculta al ser humano para el reconocimiento, aprecio y valoración de las cualidades de los demás y sus derechos, ayuda a mantener una sana convivencia con las demás personas. Es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral, en cualquier campo y en cualquier época.
- b) **Responsabilidad.** Compromiso que tiene todo miembro de la UNAAT para cumplir con las disposiciones establecidas, orientadas al logro de los objetivos institucionales.
- c) **Equidad.** El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno. Tiene una connotación de justicia con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas; la equidad es lo justo en plenitud.
- d) **Solidaridad.** Valor por el que las personas se reconocen unidas, compartiendo las mismas obligaciones, intereses o ideales y constituye uno de los valores fundamentales dentro de la ética.
- e) **Pluralismo.** Se aplica al mundo del deber ser, de cómo queremos que sea la sociedad; tiene que ver con reconocer y respetar la pluralidad existente, encauzar sus conflictos, regular su convivencia, proteger a las minorías, combatir las desigualdades entre grupos culturales, tejer vínculos entre personas y grupos de culturas diferentes.
- f) **Diversidad.** Distinción entre personas, variedad: social, cultural, filosófica, religiosa, moral, étnica, lingüística, biológica y política; a la infinidad; a la semejanza; a la disparidad o a la multiplicidad. Es un componente central de la democracia, de la ciudadanía y de los derechos humanos.
- g) **Autonomía.** Como capacidad del individuo para hacer elecciones, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.
- h) **Identidad.** Conjunción de los elementos biológicos, psicológicos, emocionales, espirituales y culturales en el individuo, que lo hacen distinto de los demás y le



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 21 de 96 |

permiten aflorar un sentimiento de pertenencia y estima por lo propio, por su carrera, por la Universidad, su lugar de origen, por su cultura.

- i) **Gratitud.** Valor que expresa el sentimiento de aprecio y reconocimiento por las acciones que otros hacen a favor nuestro; refleja la capacidad de estima, reciprocidad y valoración que posee una persona beneficiada por un servicio significativo recibido.

Artículo 18. Isologo

El Isologo de la UNAAT es su escudo, conformado por una elipse con fondo de sol radiante, en su borde superior está escrito “UNAAT” bordeando la imagen centrada de la portada de Tarma, dentro de cuyo arco se representan los andes y al pie un campo cultivado en alusión a la actividad agrícola. Debajo de la portada tiene dos círculos concéntricos, el interior es el globo terráqueo, que alude a la Universidad insertada en el mundo globalizado, por lo que en el círculo exterior está escrito el lema “Abierta al Mundo”. En la base del globo terráqueo está un libro abierto que representa el conocimiento. En la parte inferior de la elipse se encuentran flores de la cantuta y picaflores extrayendo su néctar, en alusión al conocimiento que obtendrán los estudiantes en esta casa superior de estudios, en la base de todo este conjunto se encuentra una orla donde se resaltan las siglas UNAAT.

Artículo 19. Lema

El lema de la UNAAT es el siguiente: “Excelencia Científica y Académica con Compromiso Social”.

TÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 20. Sistema de Gestión de la Calidad.

El Sistema de Gestión de la Calidad es el conjunto de Normas Interrelacionadas que buscan el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, académicos, de investigación y de extensión cultural y proyección social de la universidad.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 22 de 96 |



Artículo 21. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento dependiente de rectorado, encargado de dirigir los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación en cumplimiento de los pilares del aseguramiento de la calidad.

Artículo 22. Licenciamiento

El licenciamiento de la UNAAT es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220, que serán verificadas por la SUNEDU a través de:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondiente.
- b) Previsión económica y financiera de la UNAAT compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, arte y cultura).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo, bolsa de investigación, bolsa por proyección y extensión universitaria).
- h) Transparencia Universitaria.

Artículo 23. Evaluación, Acreditación y Certificación

La acreditación en la UNAAT es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE - y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 23 de 96 |

Artículo 24. El proceso de acreditación en la UNAAT es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

Artículo 25. La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNAAT que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de los programas académicos de pregrado, posgrado e institucional. Estos procesos están vinculados directamente con la mejora de calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 26. La UNAAT asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para la autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas académicos de pregrado, posgrado e institucional de acuerdo a la presentación de sus proyectos.

**TÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO VIII
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 27. Gobierno de la UNAAT

Es ejercido por las siguientes instancias:

- 27.1. Asamblea Universitaria
- 27.2 Consejo Universitario
- 27.3 Rector
- 27.4 Consejos de Facultad
- 27.5 Decanos

**CAPITULO IX
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**


Artículo 28. Asamblea Universitaria

Es un órgano colegiado, pertenece a la alta dirección, representa a la comunidad universitaria, es la máxima instancia de gobierno de la UNAAT, responsable de dictar las políticas generales de la universidad.

Está constituida por:






| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 24 de 96 |

- 
- 28.1. Rector, quien preside
- 28.2. Vicerrectores
- 28.3. Decanos de Facultad
- 28.4. Director de la Escuela de Posgrado
- 28.5. Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los numerales anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- 28.6. Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el desarrollo de este órgano de gobierno.
- 28.7 Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 28.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de los miembros de la Asamblea.

Artículo 29. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- 
- 
- 
- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario que regulen su desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Ratificar y velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y Estatuto vigente a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 25 de 96 |



- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Especialidades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y Sedes; previo proyecto y/o sustento técnico, a propuesta del Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias hagan peligrar el funcionamiento de la universidad, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aceptar la Renuncia del Rector y Vicerrectores.
- k) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento y los que emanen del estatuto.
- l) Las demás funciones que le otorga la Ley Universitaria.



CAPITULO X

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30. Consejo Universitario

Es el órgano de alta dirección, responsable y máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Su conformación, integrantes y normas de funcionamiento están previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNAAT. Está conformado por:

- 30.1.** Rector, quien lo preside
- 30.2.** Vicerrectores
- 30.3.** Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- 30.4.** Director de la Escuela de Posgrado.
- 30.5.** Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- 30.6.** Un representante de los graduados, con voz y voto.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 26 de 96 |

El secretario general de la universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 31. Atribuciones del Consejo Universitario

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 27 de 96 |



- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, conociendo en segunda instancia las apelaciones que se presenten.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.



CAPITULO XI DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 32. Rector

Pertenece al órgano de alta dirección, personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 33. Requisitos para ser Rector

- 33.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 33.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 33.3 Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 33.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 33.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 33.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 34. Atribuciones del Rector.

- a) Presidir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 28 de 96 |



- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Refrendar los convenios marco y específicos con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario) según amerite, los cuales deben ser aprobados por Consejo Universitario.
- i) Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- j) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, Asamblea Universitaria o Consejo Universitario y el presente Estatuto.



Artículo 35. COBERTURA DE VACANCIA DEL RECTOR:

En caso de vacancia del rector, el vicerrector académico asume el rectorado; si el tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un año, convoca a la asamblea universitaria dentro de los treinta (30) días para que se declare la vacancia y se elija un nuevo rector; en caso faltase menos de 01 año para el término del mandato, el vicerrector académico asume las funciones del rector hasta finalizar el período para el cual fue elegido. Si éste, no cumple con este mandato, el vicerrector de investigación hace la convocatoria; en caso de que éste último incumpla el mandato. El docente principal a dedicación exclusiva de mayor precedente, miembro de la asamblea universitaria, ejerce la atribución.

Artículo 36. Vicerrectores

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, para ser Rector. La UNAAT cuenta con un vicerrector



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 29 de 96 |

académico y un vicerrectorado de investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 37. Vicerrector Académico

Es el órgano de Alta Dirección, encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión académica de la universidad.

Artículo 38. Atribuciones del Vicerrector Académico

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- d) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- e) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- f) Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementada a través de las facultades.
- g) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de bienestar universitario.
- h) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades. Proyección Social y Extensión Cultural.
- i) Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- j) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- k) Asesorar y supervisar a las direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico.
- l) Efectuar acciones de seguimiento y apoyo al egresado y graduado.
- m) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 30 de 96 |



Artículo 39. Vicerrector de Investigación

La UNAAT cuenta con un vicerrector de investigación, encargado de orientar, coordinar y organizar la política y actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) que se desarrollan en las diversas unidades académicas e investigativas de la UNAAT. Dirige la difusión de la ciencia y la transferencia tecnológica y promoviendo la integración de universidad-gobierno-empresa-sociedad.

Artículo 40. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades que promuevan la iniciativa de los estudiantes para la creación de sus propias pequeñas y microempresas.
- h) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades sobre Innovación y transferencia tecnológica.
- i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- j) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen,



Artículo 41. Elección del Rector y Vicerrector

El rector y vicerrectores de la UNAAT son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 31 de 96 |

41.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

41.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercer a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 42. Consejo de Facultad

Es el órgano de línea responsable del gobierno, dirección y conducción de la Facultad en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados por el Consejo Universitario.

Depende Jerárquicamente del Rectorado. Está integrado por:

42.1 El Decano, quien lo preside

42.2 Representantes de los docentes, tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.

42.3 Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 43. Atribuciones del Consejo de Facultad

a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 32 de 96 |



- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- d) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad, para ser conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Elevar al Consejo Universitario sobre sanciones a los docentes y estudiantes que cometan faltas, y a la garantía del debido proceso.
- f) Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la facultad y el informe de gestión presentados por el decano de la facultad.
- g) Declarar la vacancia del decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley y el presente estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros hábiles.
- h) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



CAPITULO XIII DEL DECANO

Artículo 44. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 45. Requisitos para ser Decano

- 45.1. Ser ciudadano en ejercicio
- 45.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 33 de 96 |

45.3. Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, este requisito puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,
- b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,
- c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afin a los programas académicos de la facultad.

45.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

45.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

45.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 46. Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.

Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme a las normas vigentes.

- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 34 de 96 |



- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- i) Las demás funciones que el Estatuto y normas internas de la universidad le asigne.

Artículo 47. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el presente estatuto.



CAPITULO XIV

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 48. Vacancia de las Autoridades de la UNAAT

Son causales de vacancia las siguientes:

- 48.1. Fallecimiento
- 48.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 48.3. Renuncia Expresa.
- 48.4. Sentencia Judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 48.5. Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente estatuto.
- 48.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 48.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 48.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente estatuto.

Artículo 49. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.



CAPITULO XV

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 50. Comité Electoral Universitario de la UNAAT

El comité es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibido la reelección de sus miembros.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 35 de 96 |

El comité es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAAT.

TITULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO XVI RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES

Artículo 51. Organización del Régimen Académico

La UNAAT se organiza y establece su régimen académico por facultades y estas están integradas por:

- a) Departamentos Académicos
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidades de Investigación
- d) Unidades de Posgrado

Artículo 52. Facultades de la UNAAT

Las facultades son unidades de formación profesional y de gestión, están integrados por docentes y estudiantes. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Facultad de Ingeniería.

Artículo 53. Autonomía de las Facultades

Las facultades son las unidades de organización académica, profesional, de investigación y de gestión. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa y económica y académico en los asuntos de su

| | | |
|--|---------------------------|---|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | VERSIÓN: 9 |
| | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | PÁGINA 36 de 96 |



competencia, donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos con ética y responsabilidad social. Se mantiene en el marco de las políticas y normativas que emiten las instancias de gobierno de la UNAAT, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento.

Artículo 54. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La UNAAT podrá incorporar en forma progresiva otras Facultades o Escuelas que surjan de la necesidad de contar con profesionales que contribuyan al desarrollo de la Zona Altoandina, la región y el país.

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.



CAPITULO XVII

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÈMICOS

Artículo 55. Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico, reúne a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes departamentos académicos:

a) Facultad de Ciencias Administrativas:

Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.

Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades

b) Facultad de Ciencias de la Salud:

Departamento Académico de Ciencias de la Salud

c) Facultad de Ingeniería:

Departamento Académico de Ingeniería

Departamento de Ciencias Básicas

Está a cargo de un director elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente, cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 37 de 96 |



Artículo 56. Requisitos para la creación de un Departamento Académico:

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.
- b) Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y responsabilidad social.
- c) Que los docentes interesados estén dedicados a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la materia.



Artículo 57. Causales de Vacancia de Director del Departamento Académico

- a) Renuncia voluntaria
- b) Impedimento físico o incapacidad permanente
- c) Conducta incompatible en relación al cargo
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- g) Incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento.
- h) Haber perdido su condición de profesor universitario ordinario.
- i) Fallecimiento.



CAPITULO XVIII

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 58. Las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales es la unidad orgánica de línea, responsable de conducir la formación académica y profesional hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Dependen jerárquicamente del Decanato.

Las Escuelas Profesionales están a cargo de un director, designado por el Decano de la facultad, o quien haga sus veces, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director, es designado por un periodo de dos (02) años.

Artículo 59. Escuelas Profesionales de la UNAAT:

La UNAAT tiene las siguientes Escuelas Profesionales



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 38 de 96 |



- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

CAPITULO XIX

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION

Artículo 60. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es órgano de línea, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación en la Facultad en coordinación directa con Vicerrectorado de investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Depende jerárquicamente del Decanato.

Está dirigida por un docente principal con grado de doctor, designado por el Decano, o quien haga sus veces.

Artículo 61. Las unidades de investigación son los órganos responsables de organizar y sistematizar la investigación que realizan los docentes y estudiantes, considerando las líneas de investigación establecidas por el Vicerrector de Investigación.

CAPITULO XX

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 62. La unidad de posgrado es la organización académica-administrativa encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad; a través de la escuela de posgrado, gestiona los estudios o programas de formación continua que conducen a títulos de segunda especialización, diplomas y cursos que conlleven a certificaciones con nota aprobatoria.

Depende jerárquicamente del Decanato. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, por un período máximo de dos (02) años.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 39 de 96 |

CAPITULO XXI

RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 63. Régimen de Estudios

En la UNAAT el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial, semipresencial o no presencial, cuyos créditos académicos son equivalentes de acuerdo a la malla curricular vigente y/o de acuerdo a los criterios establecidos por SUNEDU.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico, como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 min) de teoría o el doble de horas de práctica.

Asimismo, el modelo educativo de la UNAAT tiene un enfoque de carácter filosófico, académico - científico que orienta las políticas del sistema educativo en la UNAAT, con el fin de formar profesionales competentes.

Los estudios de pregrado se desarrollan mediante el sistema semestral, dos (02) semestres académicos por año, con una duración de diecisiete (17) semanas cada una.

La formación profesional en las escuelas profesionales es de diez (10) semestres académicos.

Artículo 64. Diseño Curricular

Cada escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, la región y el país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de idiomas extranjeros, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 40 de 96 |



CAPITULO XXII

ESTUDIOS GENERALES, ESPECIFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSGRADO

Artículo 65. Estudios Generales de Pregrado

Son obligatorios y comprenden cuando menos 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes desde el primer semestre.

Artículo 66. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 67. Segunda Especialidad Profesional: Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 68. Posgrado. la Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios de posgrado en coordinación con las unidades de posgrado. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO XXIII

LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 69. Escuela de Posgrado

Es el órgano de línea; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades. Los servicios académicos que oferta son autofinanciados. Depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 70. De la Dirección de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente principal a tiempo completo con grado de Doctor.

Artículo 71. De los Recursos de la Escuela de Posgrado

Los recursos que genera la Escuela de Posgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de las Unidades de Posgrado.



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 41 de 96 |



Artículo 72. De la Organización de la Escuela de Posgrado

La conducción de la Escuela de posgrado está a cargo de un director, que es elegido por voto universal de docentes con grado de Maestro, Doctor y estudiantes de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- El director, quien lo preside.
- Un (1) representante de las unidades de Posgrado de las Facultades, por un período de (4) años.

Artículo 73. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el director o por quien lo reemplace.

Artículo 74. Las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Aprueba los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprueba el Reglamento académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c) Aprueba el Presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- d) Propone al Rectorado la creación de los Programas de Maestría, diplomados de posgrado y Doctorado a su cargo.
- e) Aprueba los grados académicos de Posgrado de los Programas a su cargo.
- f) Conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 75. Estudios de Posgrado

Conducen a Diplomados de posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 76. De los Estudios de Posgrado

- a) **Diplomados de Posgrado:** Los Diplomados son estudios cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados de posgrado realizados en la UNAAT para maestrías. Para cursarlos es necesario tener grado o título universitario o técnico. En la UNAAT solo la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de Posgrado de cada facultad organiza, ejecuta y certifica Diplomados de posgrado.
- b) **Maestrías:** Las Maestrías son estudios de Posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO: ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 42 de 96 |

nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o de Especialización orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Centro de Idiomas de la UNAAT.

- c) **Doctorados.** Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.

CAPITULO XXIV GRADOS Y TITULOS

Artículo 77. Grados y Títulos

La UNAAT otorga a nombre de la Nación:

- a) Grado Académico de Bachiller
- b) Título Profesional de Licenciado o su equivalente,
- c) Título de segunda especialidad profesional.
- d) Los grados académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 78. Obtención de Grados y Títulos:

La UNAAT, en ejercicio de su potestad, otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los que son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

Artículo 79. Grado de Bachiller:

La UNAAT otorga los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Administración de Negocios – Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Bachiller en Enfermería - Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

Artículo 80. Obtención del Grado de Bachiller:

Para obtener el grado de Bachiller, se requiere:

- a) La culminación y aprobación del Plan Curricular de una carrera profesional.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 43 de 96 |

- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, acreditado por el Centro de Idiomas de la UNAAT o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

Artículo 81. Título Profesional:

El Título Profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza el ejercicio profesional. La UNAAT otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- a) Licenciado en Administración de Negocios - Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Licenciado en Enfermería - Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Ingeniero Agroindustrial - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

Artículo 82. Obtención del Título Profesional:

Para obtener el Título Profesional, se requiere:

- a) Poseer el respectivo grado de Bachiller, obtenido en la UNAAT
- b) Sustentar y Aprobar una Tesis.
- c) De ser elección del investigador, la tesis podrá ser realizada en formato de artículo de investigación publicable en alguna revista indexada.
- d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

Artículo 83. Título de Segunda Especialidad:

El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área, autorizándolo para el ejercicio profesional en dicha especialidad.

Artículo 84. Obtención del Título de Segunda Especialidad:

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a) Poseer el grado de Título Profesional
- b) Haber concluido satisfactoriamente los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 40 créditos, de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento específico.
- c) Aprobar una tesis o un trabajo académico.
- d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 44 de 96 |

Artículo 85. Obtención del Grado de Maestro:

Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de dos semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, que deberá ser acreditado por el Centro de Idiomas de la universidad o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.
- e) Publicación de un artículo en una revista indexada.
- f) Otras que establezca la escuela de posgrado y la universidad.

Artículo 86. Obtención del Grado de Doctor:

Para obtener el grado académico de Doctor, se requiere:

- a) Poseer el grado de Maestro.
- b) El dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad o de una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- c) La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.
- e) Publicación de dos artículos en una revista indexada.
- f) Otras que establezca la escuela de posgrado y la universidad.

CAPITULO XXV

PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA

Artículo 87. Programas de Formación Continua:

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 45 de 96 |



Este programa se organiza preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Son Gestionadas por el Centro de Formación Continua.

CAPITULO XXVI

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 88. El Vicerrectorado Académico está integrado por las siguientes direcciones y centros:

- a) Dirección de Responsabilidad Social
- b) Dirección de Bienestar Universitario
- c) Dirección de Admisión
- d) Dirección de Asuntos Académicos
- e) Centro de Idiomas



CAPITULO XXVII

DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 89. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Es el órgano encargado de desarrollar programas y proyectos de apoyo social, recreación, educación social, extensión cultural, responsabilidad social, medio ambiente, así como responsable de dirigir, promocionar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones, vinculada a las competencias en el aspecto académico a la formación integral del estudiante a la investigación del patrimonio cultural y promover el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.



Artículo 90. La Dirección de Responsabilidad Social es la encargada de desarrollar el Plan de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNAAT que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Está a cargo de un docente ordinario como director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 46 de 96 |

Artículo 91. La dirección de Responsabilidad Social dirige y supervisa las actividades del Comité Universitario Ambiental, y las áreas de Proyección Social y Extensión Cultural. Las funciones de este comité y las áreas respectivas se precisan en su reglamento respectivo.

Artículo 92. Las funciones y los procesos de implementación de las acciones de proyección social y extensión cultural corresponden al cumplimiento de la responsabilidad social universitaria se especifican en su Reglamento.

Artículo 93. La participación de docentes, estudiantes, graduados y administrativos tienen carácter obligatorio en las actividades de proyección social realizadas por la UNAAT.

CAPITULO XXVIII

DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 94. Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a la comunidad universitaria, principalmente a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 95. La Dirección de Bienestar Universitario fomenta la recreación, actividades culturales a través de talleres formativos para el fortalecimiento de capacidades, actividades artísticas y deportivas. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 96. La Dirección de Bienestar Universitario, está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario.

Artículo 97. La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece programas de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 47 de 96 |



Esta dirección está compuesta por las siguientes áreas:

- Área de Servicio de Salud
- Área Servicio Social
- Área de Cultura y Deporte

Artículo 98. Área de Servicio de Salud

Está a cargo de un profesional en ciencias de la salud, pudiendo ser un profesional en medicina, enfermería, nutrición, odontología y/o psicología que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano con prácticas de universidades saludables, salud preventiva, casos de emergencia de la comunidad universitaria con énfasis en los estudiantes. Así también Atención psicológica y psicopedagógica a los estudiantes.

Artículo 99. Área de Servicio Social

Estará a cargo de un (a) Trabajador Social, que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano y la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos de la comunidad universitaria.

Busca favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y fomentar cambios sociales que deriven en un mayor bienestar para los estudiantes de la UNAAT.

Artículo 100. Integración de Personas con Discapacidad

La UNAAT integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 101. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La UNAAT establece programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas e investigativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, exoneración de matrículas, entre otros.

Artículo 102. Área de Cultura y Deporte

Estará a cargo de un profesional técnico, la UNAAT promueve la práctica del deporte y la recreación, así como la práctica de actividades artísticas y culturales, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, por ello se promueve la implementación progresiva de las siguientes disciplinas: fútbol, futbol net, futsal, vóley, básquet, atletismo, ajedrez, y tenis de mesa. Asimismo, se promueve la realización de las siguientes



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 48 de 96 |

alternativas artísticas y culturales: Pintura, Dibujo, Música, Teatro, Caminata Universitaria, Talleres de Danza, Poesía, Declamación, entre otros.

Artículo 103. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participaran todas las universidades del país.

Artículo 104. Los estudiantes que ingresen por la modalidad de deportistas calificados están en la obligación de representar a la UNAAT, durante sus años de permanencia, en la disciplina deportiva por la que ingresó. La Dirección de Bienestar Universitario efectuará el seguimiento y evaluación del desempeño y de su participación en las competencias en la que participa la UNAAT, en la disciplina correspondiente. El incumpliendo del presente artículo dará lugar a las sanciones establecidos en el Reglamento.

Artículo 105. La UNAAT financiará parte de los bienes y servicios que incurran los seleccionados que participen y lo representen en las olimpiadas nacionales, internacionales o en las competencias interuniversitarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y normatividad vigente.

Artículo 106. La UNAAT dotará de ambientes específicos para las diferentes prácticas deportivas con apoyo de profesionales idóneos de acuerdo a cada disciplina.

Artículo 107. La UNAAT, promueve la recolección, práctica y difusión de las diferentes manifestaciones de arte y cultura que permitan el fomento de la identidad local, regional y nacional, valorando las costumbres, tradiciones; consolidando la identidad cultural y promoviendo la interculturalidad.

Artículo 108. Servicios y Programas De Bienestar Universitario

Los servicios y programas que ofrece la Dirección de Bienestar Universitario están regidos por su propio reglamento, los cuales son los siguientes:

Artículo 109. Servicios de salud

Atención integral a la comunidad universitaria por profesionales de: medicina, enfermería, odontología, nutrición y/o psicología, dirigida a la promoción de la salud y prevención de enfermedades físicas y emocionales, atenciones ambulatorias y de urgencias cuando se requiera; Así también Atención psicológica y psicopedagógica a los estudiantes y capacitación a docentes en aspectos de tutoría académica y consejería estudiantil.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 49 de 96 |



Artículo 110. Servicios Social:

Proporciona a la comunidad universitaria una atención de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral.

Artículo 111. Servicio de Comedor Universitario

Brinda el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios matriculados en el año académico que hayan sido evaluados e identificados en condición socioeconómica baja y que cuenten con un óptimo rendimiento académico.

Artículo 112. Servicio de Transporte Universitario

El transporte Universitario de la UNAAT, ofrece seguridad y comodidad a los estudiantes que integran esta casa de estudio, trasladándose desde puntos accesibles de la ciudad de Tarma hasta la sede de la Universidad y viceversa, previamente calificado por su condición socio económica y académica.

Artículo 113. Servicio de Cultura y Deporte

Brinda actividades que dirigidas a la comunidad universitarias que promueven el deporte, creatividad artística y la identidad local, regional y nacional.

CAPITULO XXIX

DE LA DIRECION DE ADMISION

Artículo 114. Dirección de Admisión

Es el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar todas las acciones y actividades correspondientes a los procesos de admisión en sus distintas modalidades, conforme a los reglamentos de admisión de la UNAAT. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Admisión cuenta con un director, encargado de normar los procedimientos, estrategias y recursos para el desarrollo de los procesos de admisión tanto al pregrado, como al posgrado. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

La dirección de admisión está integrada por:

- a) Comité de Admisión
- b) Directorio de CEPRE



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 50 de 96 |

Artículo 115. Comité de Admisión

El Comité de Admisión que es el órgano encargado de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión conducentes a los estudios de pregrado de las carreras profesionales que ofrece la UNAAT. Compuesto por un presidente y tres miembros, todos ellos son docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. La Escuela de posgrado de igual manera cuenta con su respectivo Comité de Admisión de los estudios de posgrado, asimismo se encarga de organizar, dirigir y ejecutar acciones de preparación preuniversitaria de jóvenes aspirantes a la universidad.

Artículo 116. Directorio de CEPRE

El Centro Pre Universitario proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNAAT. Está a cargo de un comité directivo compuesto por un director ejecutivo, un coordinador académico y un coordinador administrativo, todos ellos son docentes ordinarios, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario.

Su función es la de Planificar, organizar, dirigir ejecutar los ciclos de estudios para la preparación adecuada y de calidad para el ingreso a la UNAAT. Sus funciones se establecen en su reglamento.

CAPITULO XXX

DE LA DIRECCION DE ASUNTOS ACADEMICOS

Artículo 117. Dirección De Asuntos Académicos

La Dirección de Asuntos Académicos es un órgano encargada de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 118. Dirección De Asuntos Académicos

La Dirección de Asuntos Académicos está integrado por los siguientes comités y áreas:

- a. Área de Registro y Certificación.
- b. Área de Innovación y Tecnología educativa.
- c. Área de Biblioteca.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 51 de 96 |



d. Área de Laboratorio.

e. Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado

La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Área de Registro y Certificación Académica

Es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, centralizar, sistematizar, administrar, supervisar, controlar y custodiar la información académica, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 120. Área de Innovación y Tecnología educativa.

Es la unidad orgánica responsable del soporte tecnológico académico en temas relacionados al sistema de gestión académica y la gestión del aula virtual; brinda apoyo informático al personal administrativo, docente y estudiante para mejorar la calidad de servicio, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 121. Área de Biblioteca

Es la unidad orgánica que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 122. La UNAAT implementará la biblioteca virtual que beneficie a la comunidad universitaria.

Artículo 123. Área de Laboratorio

Es la unidad orgánica responsable de organizar y brindar servicio de organización, mantenimiento y atención en los servicios de laboratorio a los docentes y estudiantes como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas de enseñanza, investigación y proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 124. Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado

Es la unidad orgánica responsable de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño de los egresados y graduados a fin contribuir a la mejora de la calidad de los procesos formativos de las carreras que brinda la universidad. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO: ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 52 de 96 |



Artículo 125. Centro de Idiomas

Está dedicada a la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas. Promueve el uso efectivo y autosuficiente de una segunda lengua o lengua extranjera, con perspectiva holística abarcando de manera efectiva aspectos emocionales, active-vivencial y cognitiva, básico para destacar en diferentes ámbitos y escenarios cotidianos. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicerrector Académico y sus funciones se establecen en el reglamento respectivo.

TITULO V

INVESTIGACIÓN

CAPITULO XXXI

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 126. La Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y prioritariamente al desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir al desarrollo de la zona Altoandina, como también a nivel regional, nacional e internacional. En la UNAAT La investigación científica está organizada por grupos de investigación y unidades temáticas de Investigación, y se realiza Investigación Académica e Investigación de Alto Impacto.

Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente participan en la actividad que se gestiona y desarrolla en la universidad.

Artículo 127. Vicerrector de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la UNAAT en el ámbito de investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar el sistema de gestión de la innovación y las actividades de innovación que se desarrollan en las diferentes unidades académicas y/o investigativas de la Universidad buscando integrar la Universidad, Empresa, Gobierno y la Sociedad. Asimismo, organiza la difusión y divulgación del conocimiento, promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones a través de la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación y sus productos.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 53 de 96 |



CAPITULO XXXII

COORDINACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 128. Coordinación con Entidad Públicas y Privadas

La UNAAT coordina permanentemente, con los sectores público y privado para la atención tecnológica y creativa de investigación que demanda la región y el país.

Asimismo, establece alianzas estratégicas y participa en redes de investigación con universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- a) Desarrollar proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
- b) Generar, adaptar, transferir paquetes tecnológicos con impacto regional.
- c) Fortalecer la vigilancia y vinculación tecnológica estratégica.
- d) Desarrollar la movilización e intercambio docente, estudiantil entre otros, que permita el fortalecimiento de capacidades investigativas.



CAPITULO XXXIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACION

Artículo 129. Del Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación (CCI) de la UNAAT, es un órgano de apoyo que puede orientar, proponer, coordinar y/o asesorar sobre las estrategias y políticas generales de investigación en la Universidad frente al llamado expreso del Vicerrectorado de Investigación, su opinión es de carácter no vinculante.

El Consejo Consultivo de Investigación de la UNAAT, está conformado por el Vicerrector de Investigación de la UNAAT quien lo preside, el director de Innovación y Transferencia Tecnológica, el director del Instituto de Investigación, el director de Incubadoras de Empresas y dos docentes con mayor índice H en Scopus designados por 2 años, un representante del empresariado regional, dos representantes de las asociaciones de agricultores y/o productores de la región y al menos dos investigadores externos internacionales con alta experiencia y reconocida trayectoria en gestión de CTi y/o investigación. El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la implementación del Consejo de Investigación.



CAPITULO XXXIV

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 54 de 96 |



Artículo 130. El Vicerrectorado de Investigación está integrado por las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Dirección de Incubadora de Empresas
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

CAPITULO XXXV

DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 131. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Es un órgano responsable de proponer y coordinar la política productiva de bienes y prestación de servicios que se generan en la universidad y que están relacionados con las especialidades, áreas académicas, técnicas o de investigación. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO XXXVI

DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 132. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano responsable de proponer, coordinar, promover y de brindar soporte técnico en ideas de negocio innovadoras. Promueve la iniciativa de creación de pequeñas y microempresas de base tecnológica de propiedad de los estudiantes. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO XXXVII

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 133. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es el órgano responsable de la gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de las investigaciones, innovaciones y transferencias tecnológicas teniendo en cuenta las líneas de investigación establecidas por la universidad. Organiza y fomenta la investigación académica, la valoración y evaluación con propósito adaptativo y el desarrollo de



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 55 de 96 |



tecnologías para generar beneficio a la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO XXXVIII

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 134. Instituto de Investigación

Es el órgano que desarrolla la investigación tecnológica con multi e interdisciplinariedad, es la unidad operativa que reúne a estudiantes, graduados, docentes, administrativos y especialistas e investigadores externos que se organizan en Unidades Temáticas de Investigación que obedecen a un esquema de evolutivo. Orgánicamente depende del Vicerrectorado de Investigación y elabora su reglamento interno.

La política investigativa y de innovación es propuesta por el Consejo de Investigación de la UNAAT. El Instituto de Investigación está a cargo de un Director Ejecutivo en el ámbito operativo y de gestión. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO XXXIX

DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 135. Derechos de Autor y Patentes

Las publicaciones sujetas a propiedad intelectual realizadas con filiación de la UNAAT y que son producto de investigaciones financiadas o ejecutadas con recursos humanos o materiales de la UNAAT, se reconoce la autoría a sus creadores.

Cuando la propiedad intelectual presenta contenido patrimonial la universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad al menos un mínimo de 20% de participación.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 56 de 96 |

CAPITULO XL

COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACION

Artículo 136. El Comité de Ética de Investigación (CEI)

El Comité de Ética en Investigación (CEI) tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los principios éticos de cualquier índole en las actividades de innovación que realiza la comunidad universitaria, tanto que sean llevadas a cabo o promovidas por la UNAAT como por terceros; ciñéndose a los acuerdos y normativas nacional e internacional sobre la ética en investigación.

El CEI usando su juicio crítico orienta, vigila, supervisa, informa y advierte al Vicerrectorado de Investigación, la práctica en contra del Código Nacional de Integridad Científica. Así también aprueba, certifica, suspende y cancela actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) sometidas a su consideración o por oficio donde existan los hechos de una presunta trasgresión de la integridad científica el marco de las normas éticas nacionales e internacionales. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XLI

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 137. Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección de la universidad y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNAAT. Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un abogado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 138. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es un órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuestario, programación multianual de inversiones y modernización de la UNAAT.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 57 de 96 |

Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un profesional en Gestión, Administración, Economista o Ingeniero, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- b) Unidad Formuladora

Artículo 139. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes a Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público y Modernización de la Gestión Pública, coordina con las Dependencias para el ejercicio de sus funciones. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 140. Unidad Formuladora

Es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es responsable de conducir la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de inversión pública. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 141. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es un órgano de asesoramiento, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica nacional e internacional. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 142. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento responsable de proponer las políticas y estrategias de evaluación de la calidad de los servicios que brinda la UNAAT y la gestión conducente a la autoevaluación, acreditación y licenciamiento, monitoreando los procesos que permitan su desarrollo. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 58 de 96 |



Artículo 143. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es el órgano de asesoría responsable de dirigir el sistema integral de comunicación interna y externa; difundiendo todas las actividades comunicacionales que propicien el posicionamiento de la imagen de la UNAAT y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros. Depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

CAPÍTULO XLII

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ORGANOS DE APOYO

Artículo 144. Dirección General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, económicas, financieras, tributarias, de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los recursos humanos de la UNAAT, depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 145. Unidad de Recursos Humanos

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 146. Unidad de Abastecimiento

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para la operación de la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 147. Unidad de Tesorería y Contabilidad

La Unidad de Tesorería y Contabilidad es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería y Contabilidad en la UNAAT. Depende jerárquicamente de la Dirección General de



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 59 de 96 |

Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 148. Unidad Ejecutora de Inversiones

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 149. Unidad de Servicios Generales

Es una unidad orgánica de apoyo responsable de la organizar, dirigir y ejecutar de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normativa vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 150. Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres

Es el órgano encargado de establecer las políticas, lineamientos y conducción de los procesos técnicos en Gestión de Riesgo dentro del marco legal establecido por las normas técnicas emitidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), considerando las políticas nacionales con énfasis en aquellas relacionadas a materia económica, ambiental, protección, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

Artículo 151. Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo, responsable de analizar, diseñar, programar, supervisar y brindar mantenimiento y soporte a los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la universidad. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo 152. Secretaria General

Es el órgano de apoyo, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 60 de 96 |



CAPÍTULO XLIII

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 153. Órgano de Control Institucional

Es un órgano conformante del Sistema Nacional de Control. Encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control realizadas, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



CAPÍTULO XLIV

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 154. Defensoría Universitaria

Es un órgano de asesoramiento, responsable de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un docente ordinario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Es designada por un período de tres (03) años por la asamblea universitaria a propuesta del rector; su mandato puede ser ampliado por un período adicional, previa evaluación de su desempeño. Se rigen por su propio reglamento, aprobado por consejo universitario.

Artículo 155. Tribunal de Honor Universitario

Es un órgano de apoyo, autónomo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según sea el caso sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está constituido por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 61 de 96 |

Artículo 156. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAT, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad.

Está constituido por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

TÍTULO VII DOCENTES

CAPÍTULO XLV

FUNCIONES, CATEGORIA, CONDICIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 157. La docencia universitaria implica en la UNAAT el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y responsabilidad social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNAAT.

Artículo 158. Los docentes de la UNAAT ejercen las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza y aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- c) Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- d) Realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social.
- e) Desarrollar acciones de tutoría, consejería y asesoría.
- f) Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 62 de 96 |



- g) Respetar la autoridad del Director del departamento académico y asumir la designación de carga académica.
- h) Participar en proyectos de investigación científica y tecnológica.
- i) Asumir el desarrollo de otras funciones que le designe el Director del departamento académico

Artículo 159. De la labor docente

La labor docente es de acuerdo a su dedicación y cargo administrativo asumido, comprende la carga lectiva y no lectiva.

Artículo 160. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNAAT referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases.

Artículo 161. En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta la categoría, dedicación, modalidad y especialidad, el grado académico y el cargo administrativo. Si el docente no asume carga administrativa, tendrá carga lectiva mayor al docente que no desempeña este cargo.

Artículo 162. La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNAAT, entre ellas tenemos:

- a) La investigación.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- d) La tutoría y consejería a los estudiantes.
- e) La extensión universitaria y proyección social.
- f) Las comisiones permanentes.
- g) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- h) Participar en proyectos de responsabilidad social.
- i) Las comisiones AD-HOC.
- j) Otros que se indiquen en las normas internas.

Artículo 163. Asignación de carga lectiva de docentes

La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, comprende como mínimo 12 horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 min). El



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 63 de 96 |

desempeño de la función directiva implica una disminución de la carga lectiva. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

Artículo 164. La docencia en la UNAAT es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.

Artículo 165. El personal docente de la UNAAT está constituido por:

- a) **Docentes Ordinarios:** Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) **Docentes Extraordinarios:** pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados que señale la UNAAT, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Docentes Contratados:** prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo 166. De la Categoría Docente

La categoría docente de la UNAAT es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

CAPITULO XLVI

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 167. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNAAT los que mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

Artículo 168. La UNAAT reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

CAPITULO XLVII

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 169. Son docentes extraordinarios de la UNAAT los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, y/o de alto nivel profesional, la Universidad lo califica

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 64 de 96 |



como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo. Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 170. Son docentes extraordinarios de la UNAAT:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.
- d) Docentes Invitados

Artículo 171. Docentes Eméritos

Son aquellos que han ejercido la docencia en la UNAAT y se designan en virtud de sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 172. Docentes Honorarios

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición, pertenecen al más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la UNAAT, la región, el país y/o el mundo. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 173. Docentes Visitantes

Son aquellos docentes o especialistas que ejercen la docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la UNAAT bajo un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la institución de origen y la UNAAT. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 174. Docentes Invitados

Es aquel profesional que por su excelencia y experiencia profesional, académica, investigativa es convocado por la UNAAT, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales. El reglamento establece los requisitos y condiciones.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 65 de 96 |



CAPITULO XLVIII

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 175. De los Docentes Contratados

Son Docentes Contratados de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 176. La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 177. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo 178. La contratación del personal docente de la UNAAT se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 179. Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNAAT.

Artículo 180. Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar un mínimo de 3 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

CAPITULO XLIX

APOYO A DOCENTES

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 181. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNAAT, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 66 de 96 |



función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 182. Para ser Jefe de Práctica o Apoyo de Investigación de la UNAAT es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo 183. El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo 184. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 185. Los Jefes de Práctica de la UNAAT o Apoyo de Investigación pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será normado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNAAT contratados serán por el periodo académico anual.



CAPITULO L

DE LOS REQUISITOS Y ADMISION A LA DOCENCIA

Artículo 186. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 187. Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 67 de 96 |

Artículo 188. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

Artículo 189. La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo 190. El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano, un diario local de mayor circulación y en el portal web de la UNAAT. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados antes como profesor asociado
- b) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria Académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.

Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados previamente como profesor auxiliar.
- b) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 68 de 96 |



Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:

- Título profesional, grado de maestro, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.
- Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.

CAPITULO LI

PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 191. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Artículo 192. Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere:

- Título Profesional.
- Grado de Doctor de acuerdo a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.
- Haber participado en tres trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de investigación y haber publicado al menos 3 artículos científicos como autor principal en Scopus o Web of science o Scielo.
- Otros que señale su propio Reglamento.

Artículo 193. Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:

- Título profesional;
- Poseer grado de Maestro y/o Doctor de acuerdo a su formación profesional.
- Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar
- Haber participado en dos trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de investigación y haber publicado al menos 1 artículo científicos en Scopus, Web of science o Scielo.
- Otros que señale su propio Reglamento.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 69 de 96 |



Artículo 194. Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNAAT pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a excepción de la experiencia, para lo cual los docentes ya sean categoría auxiliar o asociado para ser promovidos deben haber sido nombrados o haber ingresado por la modalidad de excepcionalidad en la UNAAT.

Artículo 195. La UNAAT tiene como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

CAPITULO LII

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 196. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo 197. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 198. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAAT es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.



CAPITULO LIII

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 199. El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de éste a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo 200. Por el régimen de dedicación en la UNAAT los profesores ordinarios pueden ser:

- a) **A dedicación exclusiva:** el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAAT. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 70 de 96 |



- b) **A tiempo completo:** es el docente ordinario que presta servicios a la UNAAT cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAAT.
- c) **A tiempo parcial:** cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

Artículo 201. La labor del docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividades de enseñanza, preparación de clases, investigación, responsabilidad social, comisiones permanentes, asesoría de tesis, o asesoría de prácticas pre profesionales, consejería, tutoría, capacitación, producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

Artículo 202. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para el que obtenga la categoría de docente Auxiliar como tiempo de servicio a su favor en la docencia.

CAPITULO LIV

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 203. El docente investigador de la UNAAT es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, dichos recursos son transferidos por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de la normativa interna y los requisitos establecidos por el sector.

Artículo 204. El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y el reglamento interno respectivo.

Artículo 205. Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. (RENACYT), al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 71 de 96 |

- b) Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c) Cumplir con la normativa interna y el reglamento propuesto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAAT referente al Docente Investigador, el cual puede contener requisitos adicionales.

CAPITULO LV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 206. Deberes del Docente de la UNAAT:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación científica y tecnológica en el ámbito que le corresponde, de acuerdo a las líneas de investigación de la UNAAT.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría y asesoría gratuita a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAAT.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 72 de 96 |



- k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
- l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los syllabus y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNAAT y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la UNAAT.
- s) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 207. Derechos del docente de la UNAAT:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAAT.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 73 de 96 |

- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNAAT.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes. Según su reglamento.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNAAT el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.
- p) Recibir de la UNAAT, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario.
- q) Recibir subvención de la UNAAT, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el reglamento del Programa de Capacitación docente - UNAAT. Según disponibilidad presupuestal.
- r) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- s) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidez, enfermedad o accidente, fallecimiento del



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 74 de 96 |

cónyuge, padres, hijos y hermanos, paternidad, maternidad, estudios doctorales en universidades extranjeras y nacionales ubicadas en el ranking QS por un periodo de hasta cuatro (4) años.

- t) Capacitación oficializada.
- u) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNAAT sin previo proceso administrativo y disciplinario.
- v) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNAAT lo designe en su representación. Según disponibilidad presupuestal
- w) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula. Según reglamento.
- x) Otros que dispongan los órganos competentes.

CAPITULO LVI

SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS,

Artículo 208. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 209. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 75 de 96 |

Artículo 210. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPITULO LVII

CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACION ESCRITA, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCION

Artículo 211. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 212. El Tribunal de Honor conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 213. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.

SUSPENSIÓN

Artículo 214. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 76 de 96 |



La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

CESE TEMPORAL

Artículo 215. Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

DESTITUCIÓN

Artículo 216. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 77 de 96 |



- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) El uso de bienes de la UNAAT en beneficio propio o de terceros.
- k) El abuso de autoridad.
- l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
- m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
- p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

CAPITULO LVIII

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 217. Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 78 de 96 |



Artículo 218. Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

Artículo 219. El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.

Artículo 220. Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 221. Las autoridades universitarias, el Director de Asuntos Académicos, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo 222. Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNAAT. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo 223. Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNAAT los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.



CAPÍTULO LIX

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 224. Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 225. La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los magistrados judiciales:

- La del Docente Principal con la de Vocal Supremo.
- La del Docente Asociado con la de Vocal Superior.
- La del Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 79 de 96 |



Artículo 226. Los docentes de la UNAAT, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 227. Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad, las cuales se encuentren autorizadas por norma expresa vigente.

Artículo 228. Los docentes contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo 229. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo 230. Los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujetos a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados Mediante Supremo.

Artículo 231. Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

TÍTULO VIII ESTUDIANTES

CAPÍTULO LX ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 232. Estudiantes

Son estudiantes de la UNAAT de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo 233. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la UNAAT son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 80 de 96 |



Artículo 234. Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 235. La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al estatuto y a las normas internas de la UNAAT con sujeción a la ley.

Artículo 236. Proceso de Admisión a la UNAAT

El proceso de admisión a la UNAAT, se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación del número de vacantes y máximo una vez por ciclo, donde, los ingresantes iniciarán sus labores académicas según el calendario académico correspondiente. Cada concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal, complementada con una evaluación de habilidades matemáticas y verbales, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario y extraordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes se consideran en el Reglamento General de Admisión. Se consideran ingresantes a los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito, tomando en consideración las diferentes modalidades de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su propio reglamento.

Artículo 237. Matrícula de los Estudiantes

La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales y el cronograma aprobado por el Consejo Universitario,

Artículo 238. Tipos de Matrícula

La matrícula puede ser:

- a) **Matrícula regular:** Un estudiante cumple con su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico.
- b) **Matrícula extemporánea:** Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro del plazo fijado en el Calendario Académico, previo pago de la tasa del TUPA.

Artículo 239. Clasificación para Efectos de Matrícula

Los estudiantes para efectos matricula a nivel de pregrado se clasifican en:



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 81 de 96 |

a. Regular: Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio, mayor o igual a once (11). Podrá matricularse hasta veintidós (22) créditos.

b. Excepcional: Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio mayor o igual a catorce (14), Podrá matricularse hasta veintiséis (26) créditos.

c. Irregular: Estudiante que haya aprobado menos de doce (12) créditos en el último semestre o tenga un promedio ponderado desaprobatorio (inferior a once), podrá matricularse hasta un máximo de quince (15) créditos.

Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT.

CAPITULO LXI

DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 240. Anualmente, la UNAAT establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la Universidad en su conjunto, en base al rendimiento académico. El Reglamento Académico norma sobre el particular.

Artículo 241. Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico

La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc en dichas asignaturas designado por la Escuela Profesional.

Artículo 242. Si desaprueba la misma asignatura por tercera vez, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, donde precisa que la desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Esta solicitud será presentada a la Dirección de Escuela Profesional, quien previo análisis situacional eleva para su aprobación mediante acto resolutivo de Consejo Universitario.

Artículo 243. La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez, determina la separación definitiva del estudiante.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 82 de 96 |



CAPITULO LXII DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 244. La convalidación académica es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas de una asignatura cursado en un plan de estudios diferente u otro programa, para que se incorpore como calificativo al nuevo plan de estudios. Los motivos, procedimientos y modalidades se establecen en su reglamento específico.

Artículo 245. Convalidación por convenio de estudios con otras universidades (movilidad estudiantil).

Procedimiento mediante el cual el estudiante de la UNAAT cursa estudios en una universidad nacional o extranjera (movilidad estudiantil), tendrá derecho a convalidar las asignaturas desarrolladas en función al Plan de Estudios vigente.



CAPÍTULO LXIII

DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 246. Son deberes de los estudiantes Universitarios:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el estatuto de la UNAAT, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a Ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 83 de 96 |



- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT.
- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión cultural y proyección social y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAAT.
- m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias cuando corresponda.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- p) Otras que establezcan las normas internas de la UNAAT.

Artículo 247. Son derechos de los estudiantes Universitarios:

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 84 de 96 |



- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNAAT.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, asistencia social, instalaciones deportivas, transporte universitario, según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio-económica del estudiante.
- j) Acceder a los servicios de asesoría jurídica por la Defensoría universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) En el caso de la UNAAT, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNAAT celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- r) El estudiante con promedio ponderado \geq 14, puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 85 de 96 |



- s) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNAAT mediante convenios nacionales e internacionales.
- t) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- u) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- v) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales LEY N° 28518 y su reglamento.
- w) Acceder al seguro de Salud universitario.
- x) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNAAT para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- y) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- z) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por la Comisión Organizadora, en casos excepcionales.
- aa) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNAAT a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- bb) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.



CAPÍTULO LXIV SANCIONES

Artículo 248. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el presente estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos, en caso de faltas graves.
- c) Separación definitiva, en caso de faltas muy graves o por rendimiento académico.

Para todos los casos el alumno sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 86 de 96 |

Artículo 249. Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley N° 30220, al Estatuto, Reglamento Académico y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO LXV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 250. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad, asimismo, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores, no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad, demostrar un comportamiento ético y moral. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 251. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 87 de 96 |



TÍTULO IX GRADUADOS

CAPÍTULO LXVI

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 252. Graduados

Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAAT y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 253. Seguimiento al Graduado

El seguimiento al graduado se realiza a través de la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con el Vicerrector Académico de la UNAAT, para lo cual se conforma un comité de seguimiento al graduado, cuyas funciones se establecen en su propio reglamento.

Artículo 254. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAAT puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Contando con su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones, las cuales son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 255. Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 88 de 96 |



Artículo 256. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAAT. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 257. La UNAAT a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado elaborará el registro de graduados.

Artículo 258. Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNAAT.



CAPITULO LXVII

ELECCION DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 259. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres Escuelas Profesionales, ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNAAT.

Artículo 260. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno de la UNAAT.

Artículo 261. La UNAAT debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 262. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas de la región Junín y del país, que se constituyen en partes interesadas.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 89 de 96 |

Artículo 263. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Comprende a toda la comunidad universitaria, por ello, responde a un plan general con metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 264. La planificación, organización y gestión de las actividades de proyección social y extensión cultural corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria por ser de su competencia, quien coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos, así como con la máxima autoridad de la universidad, la misma que evalúa y publica sus resultados, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 265. La UNAAT establece el 2% de su presupuesto para las acciones de responsabilidad social universitaria, provenientes de aportes del gobierno central y de fuentes cooperantes nacionales e internacionales, de convenios con instituciones científicas, sociales, culturales y financieras, así como de donaciones y transferencias.

CAPITULO LXVIII

PROMOCION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 266. Medios de la Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria la universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

TÍTULO XI

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO LXIX

DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 267. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNAAT, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación, para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 268. La gestión administrativa de la UNAAT, se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAAT. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 269. Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNAAT se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 90 de 96 |



Artículo 270. El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNAAT, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 271. La administración del personal no docente de la UNAAT se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 272. La UNAAT establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 273. El personal no docente de la UNAAT que cursa estudios en alguna Facultad, no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 274. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo 275. La UNAAT reconoce a su personal no docente que haya cesado, después de haber prestado servicios durante un significativo número de años. Gozan de los descuentos que se otorgan para la matrícula y pensiones de enseñanza de sus hijos, con los límites que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 276. Participación en la Asamblea Universitaria

Participa en la Asamblea Universitaria u órgano que haga sus veces, a través de un representante, con voz y sin voto.

Artículo 277. No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo a la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.



| | | | |
|---|--|---------------------------|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 91 de 96 |

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO LXX

RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 278. Recursos Económicos

El estado otorgará los recursos económicos adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad.

La UNAAT regula y administra la utilización social y efectiva de sus recursos, de acuerdo a su estructura de servicios indicados en el presente Estatuto. Reglamento General, ROF y otras normas específicas, velando por el buen uso de los recursos financieros y económicos.

La UNAAT cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones anuales del presupuesto general, a través de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), los cuales están destinados a financiar los siguientes gastos corrientes y operativos para el funcionamiento de la UNAAT, así como, financiar gastos de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a la programación multianual de inversiones de la UNAAT, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNAAT, en razón de sus bienes y servicios, son:
 - Las tasas educacionales;
 - Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - Los provenientes por recuperación de material;
 - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - Los remanentes de sus actividades productivas;
 - Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAT;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 92 de 96 |

- e) Los recursos determinados (canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones).
- f) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales;
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.
- i) Otros que le corresponda conforme a disposiciones del Tesoro Público.

Artículo 279. Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

CAPITULO LXXI

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 280. Patrimonio de la Universidad

Constituyen patrimonio de la UNAAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo 281. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la UNAAT y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo 282. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNAAT.

Artículo 283. La UNAAT está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 284. La UNAAT tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 285. Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 93 de 96 |



Artículo 286. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo 287. Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Leyes de Presupuesto Anual, Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la entidad.

Artículo 288. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNAAT; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional vigentes.

Artículo 289. Las unidades académicas y administrativas, se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 290. El Presupuesto Institucional de Apertura de la UNAAT es aprobado por el Titular del Pliego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 31.2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 291. Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 292. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Anual de Gestión.

Artículo 293. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

CAPITULO LXXII

DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 294. Constituyen Documentos de Gestión en la UNAAT:



| | | | |
|---|--|---------------------------|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | | VERSIÓN: 9 |
| | | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | | PÁGINA 94 de 96 |

- a) Estatuto
- b) Reglamento General
- c) Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- d) Reglamento Académico
- e) Reglamento de Infracciones y Sanciones
- f) Reglamento Interno de Trabajo (RIT)
- g) Reglamento de Elecciones
- h) Reglamento de Investigación
- i) Reglamento del Tribunal de Honor
- j) Plan Estratégico Institucional (PEI)
- k) Plan Operativo Institucional (POI)
- l) Presupuesto Institucional
- m) Plan Anual de Contrataciones (PAC)
- n) Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P)
- o) Manual de Perfil de Puestos (MPP)
- p) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- q) Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)
- r) Plan de Capacitación de Docentes (PCD)
- s) Otros que considere necesario la universidad.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Por estar en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del pliego de la UNAAT, para efectos del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, DL N° 1440; leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.

| | | |
|--|---------------------------|---|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | VERSIÓN: 9 |
| | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | PÁGINA 95 de 96 |



CUARTA. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

QUINTA. Logrado el licenciamiento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en concordancia a la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se elegirá al Rector, Vicerrector y Decanos, constituyéndose así la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Consejos de Facultad en la UNAAT, dándose inicio a su funcionamiento autónomo.

SEXTA. En las Escuelas Profesionales ante la carencia de docentes principales de manera excepcional y temporal, pueden encargarse la Dirección a docentes asociados por un periodo de dos años, cuya denominación de acuerdo al numeral 7.3 de la RVM N° 244-2021-MINEDU será Responsable de la Escuela Profesional, quién será propuesto por Vicepresidencia Académica y designado mediante acto resolutivo de comisión organizadora en tanto no se constituyan los órganos de gobierno.

SÉPTIMA. La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNAAT, será aprobada por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

OCTAVA. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.

NOVENA. Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Comisión Organizadora.

DÉCIMA. La compensación económica de los miembros de la Comisión Organizadora, se aprueba de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

UNDÉCIMA. Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director del Departamento Académico como encargados, cuya denominación de



| | | |
|--|---------------------------|---|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | ESTATUTO REFORMADO | CÓDIGO:ES-PE-PP-03 |
| | | VERSIÓN: 9 |
| | | VIGENCIA: A partir del 25 de octubre del 2021 |
| | | PÁGINA 96 de 96 |



acuerdo al numeral 7.3 de la RVM N° 244-2021-MINEDU será Responsable de Departamento Académico, quién será propuesto por Vicepresidencia Académica y designado mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora en tanto no se constituyan los órganos de gobierno.

DUODÉCIMA. Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos de materia de investigación.

DÉCIMATERCERA. Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entraran en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.

DÉCIMA CUARTA. Sobre lo señalado en el artículo 192 y 193 del presente ESTATUTO, de manera excepcional su uso aplicará para los docentes auxiliares y asociados que se nombren en la UNAAT a partir del año fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. Al estar la UNAAT en proceso de institucionalización, en el caso que no se cuente con el número mínimo de docentes para la creación de un departamento académico, de manera excepcional hasta la conformación de los órganos de gobierno, se considerará como requisito mínimo contar con cinco (05) docentes ordinarios, uno (01) de los cuales, cuando menos debe ostentar la categoría de docente principal.

DÉCIMA SEXTA. Excepcionalmente para la implementación de la Escuela de Posgrado, Rectorado designará a un docente principal, a fin de que en coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las facultades realicen las acciones correspondientes para el inicio de sus actividades.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, es gestionada por la Comisión Organizadora, como máximo órgano de gobierno con responsabilidades académicas y administrativas, asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

SEGUNDA. En los casos no previstos en el presente Estatuto, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

TERCERA. La Comisión Organizadora cesará en sus funciones una vez constituidos los órganos de gobierno.

